



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 17 y el Juzgado Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Leonardo S en su carácter de candidato a Secretario General por la lista Verde y Blanca de la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos (APDFA), contra la Junta Electoral de esa asociación y contra el presidente de mesa de la votación en la Seccional Atlántico Sur - Tierra del Fuego, Carlos Alberto M por la presunta comisión del delito de estafa (artículo 173, inciso 8, del Código Penal).

De los términos de la denuncia se desprende que M habría trasladado la urna electoral correspondiente a las elecciones nacionales celebradas el 2 de marzo del corriente año, desde Ushuaia hacia la sede del gremio en esta ciudad, y que al realizarse su apertura por la Junta Electoral, habría arrojado una diferencia de votos con respecto al escrutinio provisorio que habían informado las autoridades y fiscales de mesa.

El juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia federal de Ushuaia al considerar, por un lado, que los hechos denunciados se vinculaban con una violación al Código Nacional Electoral y, por el otro, que el faltante de votos tendría relación con el acto electoral celebrado en esa ciudad, donde se había realizado el primer recuento de votos (resolución del 11 de abril de 2022).

El juez federal rechazó esa atribución por prematura. Tuvo en cuenta que no se habían realizado diligencias para acreditar si el hecho había ocurrido en esta ciudad, donde permaneció guardada la urna, o en la ciudad de Ushuaia. En cuanto a la materia, sostuvo que, en todo caso, correspondía a la justicia federal de esta Capital (resolución del 1 de julio de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 3 de agosto de 2022).

Sin perjuicio del criterio oportunamente expuesto por esta Procuración General, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en la sentencia de Fallos: 341:611, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia.

En ese sentido, creo oportuno recordar que V.E. tiene establecido que resulta indispensable para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les puedan ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171, entre muchos).

En este caso no advierto que tales exigencias se encuentren satisfechas desde que ambos magistrados describen las supuestas anomalías referenciadas por el denunciante, sin ensayar una hipótesis delictiva determinada, ni pronunciarse sobre la adecuación legal propuesta por aquél.

Por lo demás, cabe advertir que cuando lo que está en cuestión se limita a lo actuado en un procedimiento eleccionario por parte de un órgano de una asociación sindical, resulta aplicable la atribución de competencia al foro local que prevé la ley 23.551 (S.C. Comp. 44, L. XLVII, "Miñana, Esteban Argentino c/ Junta Electoral del SITRACYT s/ acción de amparo", resuelta el 23 de junio de 2011; CSJ 2665/2018/CS1, "Acosta, Luis Alberto c/ Junta Electoral del Personal de Empleados Legislativos de la provincia de Tierra del Fuego s/ amparo sindical" , resuelta el 11 de junio de 2019, entre otros).

Incidente N° 1 – Denunciante: S Leonardo y otro – Imputado: M Carlos
Alberto s/ incidente de incompetencia
CCC 10662/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, opino que corresponde continuar conociendo en el caso al juzgado nacional de esta ciudad, que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:50:16